contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrán conocer el contenido del mencionado proyecto en esta Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n (junto a Mercado Saavedra Fajardo) y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia a 5 de febrero de 2004.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

Murcia

1601 Se constituye la Junta de Gobierno.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de Enero de 2004, se ha dispuesto lo siguiente:

«La Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, introduce una serie de modificaciones en la legislación de Régimen Local contenida en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y fundamentalmente, la introducción de un nuevo Título X en esta última Ley, que establece un nuevo régimen organizativo y competencial en los municipios de gran población, que afecta a este municipio de Murcia.

De conformidad con la Disposición final tercera, en relación con la Disposición transitoria primera, de la Ley 57/2003, son ya de aplicación las Normas por las que se establecen las competencias del Pleno, del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, vengo en disponer:

Primero.- Se constituye la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia, que se mantendrá con la misma composición y régimen de sesiones que la anterior Comisión de Gobierno Municipal.

Segundo.- La Secretaría de la Junta de Gobierno se ejercerá por la Concejal D.ª M.ª José Velasco García.

Tercero.- Las funciones correspondientes al órgano de apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno las ejercerá el Secretario General del Pleno, en tanto no se produzca la creación y provisión del puesto en la forma legalmente establecida.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, el Secretario del Ayuntamiento pasa a desempeñar el puesto de Secretario General del Pleno. Sin perjuicio de ello y hasta tanto se aprueben las normas orgánicas previstas en la Disposición transitoria primera de dicha Ley, continuará ejerciendo todas las funciones que tenía el Secretario General del Ayuntamiento.

Quinto.- Las competencias que corresponden al Pleno, al Alcalde y a la Junta de Gobierno son las establecidas en el Título X de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre.

Sexto.- Las Comisiones del Pleno se corresponderán, en su número, denominación y composición, con las hasta ahora vigentes Comisiones informativas, correspondiéndoles las funciones previstas en el apartado 4 del art. 122 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre:

a) El Interventor del Ayuntamiento pasa a desempeñar el puesto de Interventor General municipal, con las funciones que le atribuye el art. 136 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, así como las de contabilidad hasta tanto se proceda a la creación y provisión del órgano responsable de estas funciones.

b) El Tesorero del Ayuntamiento pasa a desempeñar las funciones de Tesorería, así como las de recaudación hasta tanto se proceda a la adecuación de los órganos correspondientes en las normas de carácter orgánico de este Ayuntamiento.

Octavo.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento, Gerencia Municipal de Urbanismo y Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles, seguirán manteniendo su actual configuración orgánica y competencial hasta tanto se proceda a su adecuación al nuevo marco legal establecido por dicha Ley.

Noveno.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se dará cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Diciembre de 1986.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 2 de febrero de 2004.—El Secretario General accidental.

Murcia

1602 Delegación de competencias.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Enero del presente año, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«La reforma de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, llevada a cabo por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, introduce un nuevo régimen organizativo y competencial para los municipios de gran población.

En este sentido, la Junta de Gobierno Local aparece configurada como el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que señala el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho órgano cumple una función esencial en la dirección de la política municipal, sin perjuicio de las demás competencias que pueda corresponderle por delegación del Alcalde o por atribución de la Ley.

Este nuevo esquema de competencias entró en vigor el día 1 de Enero de 2004, por lo que resulta necesario adecuar las delegaciones de competencias que tenían atribuidas los Concejales-Delegados, cuando antes le correspondía al Alcalde, y ahora pasan a ser de la Junta de Gobierno.

Se trata por tanto de una adaptación importante que permitirá a los distintos órganos municipales actuar de acuerdo con el nuevo modelo introducido, en un conjunto de facultades de carácter ejecutivo referentes a la realización de determinados trámites en los procedimientos derivados de estas competencias.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 127.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2.003, se acuerda:

Primero.- Corresponderán a los Concejales-Delegados las siguientes competencias generales que desarrollarán en el ámbito de las materias propias de su área, recogidas en los Decretos de fecha 17 de Junio de 2003, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales:

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de competencias de la Concejalía.

2.- La concesión de cualquier tipo de licencia o autorizaciones, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, y excepto aquellas que por título de descentralización funcional otorga el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efecto el día siguiente de la firma del mismo, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la región de Murcia», conforme lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Tercero.- Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 2 de febrero de 2004.—El Secretario General accidental.

Murcia

1603 Competencias de los Concejales Delegados.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de Enero de 2004, se ha dispuesto lo siguiente:

«La reforma de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, llevada a cabo por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, introduce un nuevo régimen organizativo y competencial para los municipios de gran población.

Este nuevo esquema de competencias entró en vigor el 1 de Enero de 2004, por lo que resulta necesario adaptar las disposiciones del Alcalde de delegación de atribuciones en los Concejales-Delegados, pues parte de las mismas corresponde ahora a la Junta de Gobierno Local.

El objeto principal de este Decreto es precisamente adaptar los Decretos de fecha 17 de Junio de 2003, al nuevo modelo de competencias, suprimiéndose todas aquellas que se han considerado como propias de la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el nuevo artículo 127 de la Ley.

De conformidad con las atribuciones conferidas al Alcalde en los apartados 4 letra k) y 5 del artículo 124 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, vengo en disponer:

Primero.- Corresponderán a los Concejales Delegados las siguientes competencias generales que desarrollarán en el ámbito de las materias propias de su área, recogidas en los Decretos de fecha 17 de Junio de 2003, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales:

1.- Programar, impulsar y ejecutar las políticas municipales en las materias de su competencia, así como la representación e inspección de la Concejalía de la que es titular, con sujeción a las directrices generales, que en su caso, determine el Excmo. Sr. Alcalde.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de competencias de la Concejalía, cuando la misma corresponda por ley al Alcalde.

3.- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, decretos y bandos de la Alcaldía, en cuanto afecten a los servicios de su delegación.